



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 2022-00453 PROCESO: SUCESIÓN

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso SUCESIÓN, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

## CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, dieciocho, (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso : Sucesión intestada

**Radicado**: 08001-40-53-007-2022-00453-00

**Demandante** : Denis Esther Mejía Núñez **Causante** : Ana Rita Núñez de Mejía

Providencia: auto - 18/11/2022 – Rechaza demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a verificar si la parte demandante realizó la subsanación de los defectos señalados a la demanda.

En auto del 19 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda señalando como defectos:

"- Debe aportarse un avalúo de los bienes relictos.

(...)

Por lo anterior, surge necesario que sea aportado un avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, pues menciona el acto en su inventario un avalúo comercial, pero no acompaña prueba de ello.

- Debe allegarse prueba de la calidad de heredero.

Solicita la parte actora que se notifique de la demanda a, JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CABRECA, RAFAEL DANILO, ANGIE MEHIA SALAZAR, herederos de JUAN BAUTISTA MEDIJA NUÑEZ, así como también a, INÉS AMINTA, LUIS EDUARDO, ANA RITA Y JULIETH AYALA GUERRERO, hijos de LUIS EDUARDO AYA NUÑEZ, Debe entonces el demandante acompañar la prueba de la calidad de herederos de las personas mencionadas, así como también el registro civil de defunción de los señores JUAN BAUTISTA MEJÍA NUÑEZ y LUIS EDUARDO AYALA NUÑEZ.

- Indicar si se liquidó la sociedad conyugal.

Se señala en la demanda que La causante ANA RITA NUÑEZ DE MEJIA, Q.E.P.D., estaba casada con el señor JUAN BAUTISTA MEJIA PEDROZA, también fallecido el día 09 de mayo de 2017, con sociedad conyugal vigente. Como quiera que no se indica si dicha sociedad fue liquidada, deberá el actor señalarlo."

Revisado el escrito allegado por el demandante se observa que realizó la aclaración que la sociedad conyugal existente entre la causante ANA RITA NUÑEZ DE MEJÍA y el señor JUAN BAUTISTA MEJÍA PEDROZA fue liquidada. Así mismo se aprecia que se allegó avalúo comercial con dictamen pericial conforme lo permite el artículo 444 del CGP.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : Sucesión intestada

Radicado : 08001-40-53-007-2022-000294-00

Demandante : Gustavo Alberto Cohen Pallares

Causante : Ana Pallares De Cohen

Providencia: auto - 18/11/2022 – Rechaza demanda

De igual forma, aportó certificado de defunción del señor JUAN BAUTISTA MEJÍA NUÑEZ, pero no fue allegado certificado de defunción de **LUIS EDUARDO AYALA NUÑEZ**, como fue requerido, ni dio aplicación a lo establecido en el artículo 85 del CGP...

En el mismo sentido, aportó certificado de nacimiento que acreditan la calidad de herederos de JUAN SEBASTIAN MEJÍA, RAFAEL DANILO MEJÍA, ANA RITA AYALA GUERRERO, echándose de menos la acreditación como herederos de Inés Aminta, Luis Eduardo, Julieth Ayala Guerrero.

Así, finalmente, tomando en consideración que feneció el término concedido para subsanar los defectos señalados a la demanda sin que estos fueron enmendados en su totalidad conforme fue requerido, se procederá a su rechazo conforme el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**RECHAZAR** la presente demanda de sucesión de la causante ANA RITA NUÑEZ DE MEJÍA promovida por DENIS ESTHER MEJÍA NUÑEZ, por los motivos expuestos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 380e8d1bf88c4586a7aeadc77f8f3626e81bc80114d708b55ef5bd32da3bbc8e

Documento generado en 18/11/2022 10:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.1065 <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia